



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00263-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día JUEVES 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro civil de matrimonio; ii) Copia cédula

de ciudadanía de la demandante; iii) Historias clínicas, iv) Copia sentencia de cesación efectos civiles de matrimonio religioso; v) Escritura pública 2288 del 8 de octubre de 2015; vi) Factura compra gotas oftálmicas; vii) Factura impuesto predial unificado; viii) Factura servicios públicos; ix) Factura pos pago celular; x) Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-344988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur; xi) Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1199920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur; xii) Constancia no acuerdo 01337, radicado 2020-00042 del 11 de febrero de 2020 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín –UNAULA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 001-344988; ii) Copias de comprobantes de pagos realizados a la accionante, números 46520, 45568, 90837, 40246, 78735, 44455, 98194, 23000 y 55200; iii) Gastos mensuales del accionado correspondientes a COMCEL S.A., Administración C.R. Maderos del Campo Etapa II, impuesto predial “La Aldea”, Direct TV, servicios públicos, crédito hipotecario apartamento C.R. Maderos del Campo Etapa II; iv) Certificad de trabajo en Club Campestre de Esses Fells; v) Ingresos del accionado correspondiente a su pensión y consignación que refleja el pago del arrendamiento que recibe mensualmente

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Con el escrito de contestación de demanda solicita se escuche el testimonio de sus hijas CLARA CECILIA VANEGAS SÁNCHEZ y ANA MARÍA VANEGAS SÁNCHEZ

C. PRUEBA DE OFICIO: Con el ánimo de mejor proveer, y al tenor de los Arts. 169 y 170 del C.G.P., se dispone como prueba de oficio, citar a los extremos procesales, demandante y demandado, a fin de que en la fecha *up supra*

concurran a absolver el interrogatorio de parte que de manera verbal les formulará el Director del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b713f52162a1976b793d27e4898c431040e2f62c39c6f3eeb9cc792867f0382

Documento generado en 07/04/2021 04:26:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**